# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 091-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con siete minutos del día catorce de agosto de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 091-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx** de hoy en adelante la PETICIONARA, identificada con Documento Único de Identidad **DUI N°: xxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *veintinueve de julio* de dos mil veinte por correo electrónico, siendo admitida el día treinta del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:
2. Copia de las todas las órdenes de compra en las 33 contrataciones directas para el paquete alimentario promovido por la presidencia de la república, que suman $151.9 millones, cuyo monto y número de compras fueron consignados en la memoria de labores 2019-2020 del MAG.
3. Copia de las 3 órdenes de compra en las contrataciones directas para la adquisición de cestas solidarias y cestas de abarrotes, por $42 millones, según la memoria de labores.
4. Copia de todas las órdenes de compra en las 14 contrataciones directas para la reserva estratégica de granos básicos, que suman $37.6 millones, según la memoria de labores.
5. Copia de todas las órdenes de compra en las 7 contrataciones directas por urgencia, por un monto de $19 millones, según la memoria de labores.
6. Copia de todas las órdenes de compra en las 3 contrataciones directas para la atención de emergencia, por $35.989.12, según la memoria de labores.
7. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
8. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
9. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
10. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
11. Que se solicitó la información a la *Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-OACI*, unidad administrativa que pudiese tener la información; quienes manifestaron que tuvieron dificultades para cumplir con los plazos de entrega de la información, y que se remitiría a la OIR tan pronto finalicen su recopilación;
12. Que el día **31 de julio**, se envió a su persona constancia de presentación de la solicitud, y en fecha 18 de agosto se amplió el plazo de respuesta por **cinco días hábiles**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la LAIP siendo la nueva fecha de respuesta el **25 de agosto**, para que la unidad administrativa recopilara la información;
13. Que a la fecha la OACI no ha remitido la información a esta oficina;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar la información solicitada por las razones expuestas en el inciso ocho de este oficio, y que esta se enviará a su persona tan pronto se reciba en la OIR;
2. Ante lo anteriormente expuesto, esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un *recurso de apelación* dentro de los *quince días* hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP , para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv)., o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.
3. Notifíquese

**Licenciada Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información Institucional-MAG**